

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**A N U N C I O****3284****35151**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las siguientes bases:

BASES GENERALES REGULADORAS BECAS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES HERREÑOS.**PRIMERA.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (B.O.C. núm. 70 del Martes 14 de abril de 2015), en su Título I, Competencias de los Cabildos Insulares, Capítulo I, los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica.

Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

La educación constituye un derecho fundamental, como tal, corresponde a las administraciones públicas garantizar el ejercicio efectivo del mismo, removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena. Sin la ayuda de los poderes públicos, los ciudadanos con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la misma debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

El fomento y la promoción educativa constituyen una actividad que enlaza directamente con los objetivos y competencia general de los Cabildos Insulares, a cuyo fin deberá aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

El hecho de existir una oferta educativa adicional fuera de la isla de El Hierro, implica el desplazamiento de nuestros estudiantes para asistir a sus centros de estudios, y por ello, un coste adicional en las economías de las familias herreñas, de ahí que, la naturaleza de estas becas sea por tanto compensar los gastos de la lejanía, la doble insularidad, y la movilidad interna en sus lugares de estudio, que los jóvenes estudiantes herreños deben soportar para cursar estudios o enseñanzas debidamente reconocidos u homologados por la Administración Pública competente, en todo el territorio Español, con carácter presenciales, , incluyéndose además enseñanzas no universitarias, lejos de su domicilio habitual.

Asimismo, la Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud, entre sus principios informadores que vienen a regir los programas y acciones de las administraciones destinadas a la juventud estable en sus artículos 3 letra g) el fomento de la solidaridad en cuanto representa un objetivo prioritario en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales,

intentando superar las condiciones que crean marginación y desigualdades. Para ello y dada la configuración territorial de Canarias, se potenciarán aquellos programas y acciones juveniles que favorezcan el intercambio y la movilidad de los jóvenes entre islas, a la vez que se apuesta por la unidad del archipiélago.

Se debe destacar el mandato que se encuentra recogido en el artículo 35 de la Ley de la Juventud en cuanto a la movilidad juvenil, al señalar que se promoverán políticas de fomento de la movilidad entre los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de hacer efectivo su derecho a la igualdad de oportunidades en todos los sectores, especialmente en lo referente a la educación y formación, con independencia del lugar en que residan.

La regulación de estas becas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1. a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA.- OBJETO.

Conforme a lo establecido en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al procedimiento de concesión se determina que estas becas se otorgarán en régimen concurrencia competitiva.

Serán objeto de estas bases la concesión de becas al transporte a los estudiantes con residencia en la isla de El Hierro, menores de treinta años, matriculados al efecto durante el año académico correspondiente, que realicen estudios presenciales en sus respectivos centros docentes homologados fuera de la isla de El Hierro. Asimismo, serán objeto de estas becas los estudios eclesiásticos que se realicen en centros homologados oficialmente.

Será también objeto de estas bases la concesión de Becas a los estudiantes y/o titulados herreños para la realización de Estudios presenciales de Intercambio, de Postgrado, Master, Doctorados, con residencia en la isla de El Hierro para la realización de estudios presenciales en sus respectivos centros docentes homologados, matriculados a tal efecto.

Estas becas están previstas para aquellos jóvenes estudiantes que deseen proseguir su formación académica e intelectual, en enseñanzas debidamente autorizadas por organismos oficiales Españoles tales como, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Fomento o Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, fuera de la isla de El Hierro, se impartan o no en la isla.

La dotación presupuestaria para la cobertura de estas becas, será por importe que se determina en la anualidad presupuestaria que corresponda, y serán atendidas con el crédito consignado en la partida del Área de Educación y Cultura 0300.326.480.00 "Becas Transporte Estudiantes Herreños", establecidos a tal efecto en el Programa de Compensación al Estudios del Área de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

No será objeto de esta Beca la realización de los siguientes tipos de estudios:

- 1) Los Estudios de Investigación.
- 2) Estudios realizados en el Extranjero.
- 3) Pruebas de acceso a estudios universitarios y ciclos formativos.
- 4) Estudios que se impartan a Distancia o en formato Online.

Estas becas son compatibles con otras becas y ayudas de exención de tasas académicas, ayudas de libros, residencia y desplazamientos, o similar, concedidas por otros Organismos Públicos o Privados.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas becas los solicitantes que:

1.- Estén empadronados en cualquier municipio de la isla de El Hierro, al menos durante el último año. En el supuesto de que el interesado no cumpla la condición mencionada anteriormente, podrá acreditar tal condición de empadronamiento con el empadronamiento de su padre, madre o tutor legal, al menos durante los tres últimos años.

En el caso de no poder cumplir alguna de las condiciones anteriores tendrán la condición de beneficiario los hijos de emigrantes herreños retornados a esta isla en los últimos tres años.

2.- Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente, entendiéndose como fecha de finalización del mencionado curso el 30 de septiembre del último ejercicio. ejem.: (30 de septiembre de 2020, para el curso 2020-2021).

3.- Han de acreditar documentalmente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que soliciten la ayuda.

4.- No serán beneficiarios de estas becas los estudiantes de la Universidad Nacional a Distancia U.N.E.D, excepto en aquellos centros dependientes de la U.N.E.D. que por su plan formativo imparta sus titulaciones mediante clases presenciales/semipresenciales.

5.- En relación a aquellos solicitantes de beca para la realización de Estudios de Postgrado y Master, y Doctorados tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas que se encuentren realizando sus estudios en el último año, o en su defecto, que los hayan finalizado en el periodo de los tres últimos cursos escolares.

Para todos estos supuestos se entenderá como fecha límite para el cumplimiento de la condición de empadronamiento la del cierre del plazo establecido en la Base Séptima.

CUARTA.- CUANTÍA Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

a).- La determinación de las cuantías de las becas, se calcularán en relación a la ubicación geográfica del Centros de Estudios donde cada interesado realiza los mismos, y serán las siguientes cuantías:

ESTUDIOS EN LA PENÍNSULA.

Importe Subvención: 1.260 € (900+360 €).

ESTUDIOS EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Importe Subvención: 1.110 € (750+360 €).

ESTUDIOS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Importe Subvención: 935 € (575 €+360 €).

ESTUDIOS DE INTERCAMBIO:

Para aquellos estudiantes que participan en programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc...):

PERIODO DE INTERCAMBIO	CUANTÍA DE BECA.
Curso Completo	750 €
Un Cuatrimestre	450 €

En el caso de un estudiante que realice sus estudios universitarios y participe en programas de intercambio, la cuantía de su ayuda será: la ayuda que le corresponda por su lugar de estudios más los 750 € por el curso completo, y en el supuesto que los estudios de intercambio sean por un cuatrimestre serán según el lugar de estudios universitarios, más 450 euros del intercambio, con el límite máximo de 1.100 € totales.

Se entenderá, a los efectos de determinar la cuantía de las becas, que la ubicación geográfica del Centro de Estudios será aquella donde se localice la secretaria del Centro donde se formalice la matrícula oficial de los estudios correspondientes. Tal circunstancia será comprobada por la Consejería de Educación y Cultura previo a la propuesta de concesión.

b).- Si una unidad familiar ha obtenido unos umbrales de renta inferiores a 22.000 €, durante la anualidad anterior al inicio del curso que se beca, cumpliendo los criterios determinados en el apartado de Umbrales Económicos, recibirá un 20% adicional sobre la cuantía establecida anteriormente, calculándose tal incremento porcentual para cada uno de sus miembros a los que les correspondiera recibir beca.

Para poder valorar los Umbrales Económicos aplicables en el párrafo anterior, se entenderá lo siguiente:

Por renta familiar se entenderá la suma de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior según se haya presentado el Impuesto de la Renta de Las Personas Físicas correspondiente, por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia el padre y la madre; o el tutor legal, en su caso; el solicitante; que convivan en el mismo domicilio del solicitante según conste en el certificado municipal correspondiente.

Tendrán la misma consideración que los hijos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, que se acreditará con la inscripción en registro público.

A los efectos del cálculo de la renta familiar para la beca, se consideran miembros computables de la familia, el solicitante (sus ingresos se considerarán al 100 %), el padre y/o madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante (sus ingresos se considerarán al 100 %), que conviva en la misma residencia que el solicitante según el certificado municipal correspondiente.

La renta disponible por la unidad familiar a efectos de esta beca será la que se determine por el Impuesto de la Renta de Las Personal Físicas presentados por los miembros computables correspondiente al último ejercicio, previo al cierre del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de los padres que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar incluya su contribución económica.

En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como los medios económicos de los que dispone la unidad familiar que constituye independiente a las de sus progenitores. Su solicitud deberá contener la misma documentación que se requiere para las unidades familiares formadas por progenitores, tutores legales y los solicitantes.

La renta disponible a los efectos de concesión de estas ayudas se obtendrá a partir de la suma de las bases imponibles regulares de los miembros que componen la unidad familiar según el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas presentados por cada miembro computable de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio.

c).- Otros circunstancias familiares.

En relación a las circunstancias económicas familiares de cada solicitante se podrá presentar la documentación que se considere oportuna para justificar el cambio de situación económica sobrevenida posterior a la última declaración presentada, ejercicio en el cual se baremarán los datos económicos familiares.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1.- Instancia en modelo oficial (Anexo I).

2.- Certificado de Empadronamiento del solicitante, y en su caso, del padre madre o tutor legal en los que deberá figurar expresamente la fecha de alta en el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes.

3.- Documento de estar matriculado oficialmente en el curso escolar correspondiente, firmado y sellado por el Centro Docente.

Estudios universitarios: Fotocopia del documento de Matrícula.

Estudios no universitarios: Certificado original o copia compulsada de certificado de matrícula emitido por el centro de estudios, que acredite el estar matriculado en los estudios para los que se pide la beca, en el curso escolar de la convocatoria. No se considera válida la solicitud de matrícula.

4.- Fotocopia del Documento acreditativo de haber abonado al menos un pago correspondiente a las tasas (excepto los solicitantes de la Beca del MEC, Gobierno de Canarias y estudios no universitarios).

5.- Fotocopia del N.I.F/N.I.E. del solicitante.

6.- En el caso de ser hijo de emigrantes, Fotocopia de la documentación que acredite la calidad de emigrante herreño del padre, madre o tutor legal del solicitante, en la que deberá figurar expresamente la fecha a partir de la cual se ha adquirido la condición de emigrante retornado. En el caso de los tutores legales habrá de aportar la justificación documental correspondiente.

7.- Alta de terceros debidamente cumplimentada, según modelo facilitado por el Cabildo de El Hierro.

8.- Declaración Jurada conforme al Anexo II, que se facilitará con la solicitud de esta convocatoria.

9.- Certificado de Convivencia municipal en la que se acredite los miembros de la unidad familiar que conviven en el domicilio del Solicitante.

10.- Los estudiantes de los Centros dependientes de la Universidad Nacional a Distancia U.N.E.D, que según su plan formativo se imparta su titulación mediante clases presenciales, deberán aportar certificación del Centro de Estudios en la que figure esta circunstancia.

11.- En el caso de que la acreditación de empadronamiento o emigrante retornado sea del tutor legal del solicitante se deberá aportar fotocopia de sentencia judicial, resolución u otro documento oficial acreditativo en el que se conceda la tutela efectiva del beneficiario.

12.- En el caso de que el interesado solicite acogerse a lo determinado en la cláusula 4.b, Fotocopia de la Declaración de la Renta del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio de la Renta presentada, o en su defecto, autorización para que desde El Excmo. Cabildo de El Hierro se puedan consultar los datos fiscales de la mencionada unidad familiar (Anexo III).

13.- En el caso de Estudios de Postgrado y Master, y Doctorados, documentación acreditativa del cumplimiento del requisito establecido en la base 3.5, en el que el solicitante de beca se encuentre realizando sus estudios en el último año, o en su defecto, que los hayan finalizado en el periodo de los tres últimos cursos escolares.

14.- Aquellos estudiantes que participan en programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc.), además del documento de matrícula deberán aportar acreditación de estar autorizado a la realización de los estudios de Intercambio, emitida por la Universidad de Procedencia, en el que figurará el periodo de estancia en el extranjero, programa de intercambio en el que va a participar, así como la Universidad de Destino.

15.- Los documentos no señalados en los apartados anteriores, que el interesado estime oportunos para poder evaluar su solicitud.

Nota: en el caso de haber presentado el correspondiente Alta de Terceros en años anteriores, se exime al solicitante de su entrega según el apartado 7 de la documentación, a excepción que se hayan modificado los datos del mismo para esta convocatoria.

Toda la documentación presentada deberá estar en castellano para su valoración conforme a lo establecido en estas bases reguladoras.

SEXTA : PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de otorgamiento de estas becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y cuantías fijadas en la base segunda, dentro del crédito presupuestario disponible para cada ejercicio, siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento en Departamento de Educación, Cultura y Deportes.

Las becas se concederán por El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, atendiendo al N.I.F. del solicitante, la cuantía y lugar de estudios de cada beneficiario. Debiendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de cada solicitud.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe técnico, del área Educación y Cultura, en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, así como la acreditación del lugar donde realizan los estudios los solicitantes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En caso de duda sobre la interpretación de las bases corresponderá al Departamento de Educación, Cultura y Deportes, él resolverlas.

La resolución favorable será definitiva al entenderse que con la mera presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en esta convocatoria, se da por aceptada la subvención según el beneficiario propuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 6 meses, computándose a partir de la presentación de la solicitud correspondiente según convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Las resoluciones y actos administrativos derivados de estas bases de ayudas, se notificarán a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos, y plazos, previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se determina expresamente que las notificaciones se practicarán por medios electrónicos (mail del interesado), así como con la publicación de las resoluciones en la sede electrónica de la Institución. Asimismo, se procederá a la publicación en el Tablón de anuncios físico de la institución de las resoluciones que correspondan.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, como es el caso de los actos regulados en estas bases, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Asimismo, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10,14,25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria de cada curso escolar, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, hasta el 31 de octubre de 2020, en el caso del curso escolar 2020-2021, y así en años siguientes.

Los solicitantes de esta convocatoria están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Cabildo de El Hierro, de acuerdo con el art.14.2 de la LPACAP. Se aprueba el formulario normalizado de solicitud, accesible desde el catálogo de procedimientos de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (<https://sede.elhierro.es>), y cuyo uso es obligatorio.

Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)

En caso de que la solicitud cargada en la plataforma no reúna los requisitos exigidos, ni la documentación necesaria para su trámite, el sistema no dará por finalizado el proceso ni validará la presentación necesaria para ser beneficiario de estas ayudas.

Las notificaciones y requerimiento a los solicitantes de estas ayudas, establecidas en las normas aplicables, se realizarán de forma electrónica mediante comparecencia en sede electrónica en la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>), o vía e-mail facilitado por el interesado en su solicitud (Anexo I).

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- 1.- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, realizando la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan en la concesión o disfrute de la misma.
- 2.- Se exceptúa expresamente a los beneficiarios de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.
- 3.- Comunicar al órgano gestor de esta Subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la misma que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- 4.- Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo Insular de El Hierro.
- 5.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 6.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante declaración responsable según modelo que se establece en esta convocatoria. (Anexo II)
- 7.- Consignar fielmente los datos exigidos en la convocatoria general.

8.- Autorizar sin limitaciones al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas becas, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre instituciones públicas.

9.- La aceptación íntegra y sin reservas de las presentes bases, y de los procedimientos de selección aplicados en las mismas.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- Autorizar, a efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta beca, al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas becas a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias para comprobar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la beca o ayuda regulada en estas bases.

NOVENA: FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Las becas que se regulan por las presentes bases no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para el que han sido concedidas que la comprobación de que en el solicitante concurre la condición de beneficiario y el cumplimiento de la base primera de la misma.

DECIMA: PUBLICIDAD

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

DECIMAPRIMERA: DATOS PERSONALES DE CADA CONVOCATORIA

Los datos personales reflejados en las solicitudes de cada convocatoria quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), publicada en el B.O.E. de 14 de diciembre de 1999, así como en el reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y los posibles desarrollos normativos que se realicen en aplicación de la misma, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo Insular de EL Hierro sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

La autorización de solicitud y consulta de datos fiscales del interesado se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las becas reguladas en esta bases, y en aplicación a lo dispuesto por la Disposición adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la de las Personas Físicas, y en el art. 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión

de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas (AA.PP) para el desarrollo de sus funciones.

DECIMASEGUNDA: VIGENCIA

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cuanto a lo determinado en la cláusula séptima, tendrán una vigencia de carácter indefinido, y estarán condicionadas a lo establecido en el párrafo siguiente.

La Vigencia de estas Bases quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada en los presupuestos anuales de la Corporación, así como a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones que anualmente corresponda.

DECIMATERCERA: FORMA DE PAGO

El reconocimiento de la obligación y pago de estas becas se realizará mediante la correspondiente Resolución del Consejo de Gobierno Insular, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, una vez comprobado que el solicitante cumple con las condiciones de beneficiario y con el objeto de estas becas. Este reconocimiento quedará condicionado a lo establecido en la base anterior, es decir a la aprobación del presupuesto de la anualidad que corresponda, y del Plan Estratégico de Subvenciones de esa anualidad, así como a la aprobación previa de la convocatoria de cada curso escolar.

DECIMACUARTA: DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

En lo no previsto en estas Bases, así como en lo referente a los posibles incumplimientos, infracciones, sanciones y reintegro de la beca, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), en la Ley General de Subvenciones 38/2003 (B.O.E. número 276, del martes 18 de noviembre de 2003) y su Reglamento de desarrollo (B.O.E. nº.176, de 25 de julio de 2006).

DECIMAQUINTA: DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

La cuantía total máxima para la concesión de estas ayudas será la que se apruebe para cada convocatoria, y tiene carácter estimado, por lo que se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Ante una posible insuficiencia presupuestaria para atender la totalidad de solicitudes presentadas en esta convocatoria, considerando lo establecido en la base 4ª, la ponderación de solicitudes se realizará por riguroso orden de entrada en el Registro General de la Corporación.

DECIMASEXTA: DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª

En relación a la vigencia indefinida de estas bases la documentación y datos de cada solicitante, deberán actualizarse anualmente, según la documentación exigida para los interesados en cada convocatoria aprobada, en función del curso escolar que sea objeto de ayuda y la acreditación de los umbrales económicos de las familias.

En los primeros meses de cada curso escolar, se aprobará por la Presidencia de este Cabildo la convocatoria anual de estas ayudas, donde se establecerá la partida presupuestaria, la cuantía anual correspondiente, el plazo de presentación, modelos de solicitudes y declaración jurada, así como otras cuestiones que, bajo el marco legal existente, pudieran ser modificadas por acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia en la Entidad.

Valverde, El Hierro, a 28 de julio de 2020.- El Presidente, Alpidio Valentín Armas González, documento firmado electrónicamente.